



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DC-07_V15



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
899346	156375	Alix Heddy Albarracín Guayabo, Harvey Albarracín Guayabo, Guayabos S. En C. Inversiones Albarracín, Delfina Albarracín De Guayabo, Clara Albertina Albarracín De Bedoya, Dehali Albarracín Guayabo, Elsa Rosa Albarracín Guayabo	51655961, 79269614, 20143110, 21229334, 21229397 y 21231482	KR 16A 80 74 OF 405	AAA0098ALDM	050C01378601	26-11-2021	AC/724-2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALIX HEDDY ALBARRACÍN GUAYABO, HARVEY ALBARRACÍN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACÍN, DELFINA ALBARRACÍN DE GUAYABO y sus HEREDEROS DETERMINADOS Y DETERMINADOS, CLARA ALBERTINA ALBARRACÍN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACÍN GUAYABO y sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ELSA ROSA ALBARRACÍN GUAYABO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$637.010.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098ALDM y Matriculación Inmobiliaria No.050C01378601, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 80 74 OF 405, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular(es) o beneficiario(s) ALIX HEDDY ALBARRACÍN GUAYABO, HARVEY ALBARRACÍN GUAYABO, DELFINA ALBARRACÍN DE GUAYABO, CLARA ALBERTINA ALBARRACÍN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACÍN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACÍN GUAYABO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 51.655.961, 79.269.614, 20.143.110, 21.229.334, 21.229.397 y 21.231.482 respectivamente, y la sociedad GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACÍN quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098ALDM y Matriculación Inmobiliaria No.050C01378601, ubicado en la KR 16A 80 74 OF 405, a nombre de ALIX HEDDY ALBARRACÍN GUAYABO, HARVEY ALBARRACÍN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACÍN, DELFINA ALBARRACÍN DE GUAYABO, CLARA ALBERTINA ALBARRACÍN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACÍN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACÍN GUAYABO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto

Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: María Paulina Acevedo Lizarralde, Abogada Sustanciadora STJEF.
Revisó: Gloria Menéndez, Abogada Revisora STJEF.
Aprobó: Mary Luz Rincon Ramos, Abogada Ejecutora STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912913	169962	JOSE LUIS SAAB RIPOLL	908891070	CL 109 17 18	AAA0107JFBR	050N20280182	23-11-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JOSÉ LUIS SAAB RIPOLL** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.843.753.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma. liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0107JFBR** y Matricula Inmobiliaria No. **050N20280182**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 109 17 18**, más

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **JOSÉ LUIS SAAB RIPOLL**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0107JFBR** y Matricula Inmobiliaria No. **050N20280182**, ubicado en la **CL 109 17 18**, a nombre de **JOSÉ LUIS SAAB RIPOLL**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **2019-0002** que cursa en el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BOGOTÁ D. C.**, adelantado por parte de **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS, EUGENIA BARRAQUER SOURDIS** y **JOSÉ ANTONIO BARRAQUER SOURDIS** en contra **JOSÉ LUIS SAAB RIPOLL** y **SILVIA MOR SAAB** de así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer

las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 23 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Oficina mediante providencia del 23-11-2023 04:04:41 PM autorizada mediante Resolución No. 450 de marzo 13 de 2021

Elaboró: ANEREA VITHALIS ROMERO RAPPAPORTE Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
 Revisó: Jenny Liliana Linares Orozco Abogada Contralora SEJEF.
 Aprobó: Mary Luz Rincon Ramos, Abogada Ejecutora SEJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>
 Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
903346	160057	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S	9003402135	KR 37A 10 19 LC 1202	AAA0253KPDE	050C01962755	18-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S. "EN LIQUIDACION" y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (202,500), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir

de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1202, identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-01962755, CHIP AAA0253KPDE, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S "EN LIQUIDACION" identificada con NIT No. 900340213-5 quién figuran como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1202, identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-01962755, CHIP AAA0253KPDE, de propiedad INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S "EN LIQUIDACION".

CUARTO: LIBRENSE Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE El presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. al 18 de junio de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Claudia Milena Ortiz Sánchez Abogada Contratista STJEF.
Revisó: José Vidar Velandía Díaz. Abogado Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/paqs/radicacion-correspondencia>
 Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912785	169829	CORALWAY GROUP COLOMBIA S.A.S	900841822	CL 95 14 45 OF 603	AAA0245HMKL	050C01926741	23-10-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N, en contra de CORALWAY GROUP COLOMBIA S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4,366,299.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la

tasa actual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0245HMKL y Matricula Inmobiliaria No. 050C01926741, ubicado en la dirección alfanumérica CL 95 14 45 OF 603, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria CORALWAY GROUP COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900841822-0 quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIPAAA0245HMKL y Matricula Inmobiliaria No 050C01926741, ubicado en la CL 95 14 45 OF 603, a nombre de CORALWAY GROUP COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este

mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 23 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 23-10-2023 02:57:49 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 23 de 2023

Ejecutor: CLAUDIA PATRICIA CLIBAN CHACEDO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Redactor: DIANA VILCAMA LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
IdU Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912766	169810	INMOBILIARIA SANTA TERESITA LTDA, FONDO PARA LA REHABILITACION Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO	800039649	AC 13 34 54	AAA0073RWKC	050C01258877	03-11-2023	AC/724-2018

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INMOBILIARIA SANTA TERESITA LTDA Y FONDO PARA LA REHABILITACION Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$96,054,885.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la

valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0073RWKC y Matricula Inmobiliaria No.050C01258877, ubicado en la dirección alfanumérica AC 13 34 54, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INMOBILIARIA SANTA TERESITA LTDA con NIT No. 800039649-0, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0073RWKC y Matricula Inmobiliaria No.050C01258877, ubicado en la AC 13 34 54, a nombre de INMOBILIARIA SANTA TERESITA LTDA Y FONDO PARA LA REHABILITACION Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario

Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 03 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Fecha electrónica generada el 03-11-2023 11:41:21 AM autorizada mediante Resolución No. 403 del 14 de marzo de 2023

Estatista CLAUDIA PATRICIA DURAN CAicedo-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisor DIANA VIVIANA CEIN CHALECEN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
901376	158404	Alix Heddy Albarracín Guayabo, Harvey Albarracín Guayabo, Guayabos S. En C. Inversiones Albarracín, Delfina Albarracín De Guayabo, Clara Albertina Albarracín De Bedoya, Dehali Albarracín Guayabo, Elsa Rosa Albarracín Guayabo	51655961, 79269614, 20143110, 21229334, 21229397 y 21231482	KR 16A 80 74 OF 203	AAA0098AKPA	050C01378589	28-05-2021	AC/724-2018

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES ALBARRACIN GUAYABO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO y HARVEY ALBARRACIN GUAYABO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$444.427.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, que le fue asignada al predio identificado con CHIP AAA0098AKPA y Matricula Inmobiliaria No. 50C-01378589, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 80 74 OF 203, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INVERSIONES ALBARRACIN GUAYABO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO y HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN este valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098AKPA y Matricula Inmobiliaria No 50C-01378589, ubicado en la KR 16A 80 74 OF 203 a nombre de INVERSIONES ALBARRACIN GUAYABO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO y HARVEY ALBARRACIN GUAYABO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de BIOVET GANADERIA LTDA., según consta en la anotación número 3 del folio de matrícula 50N-01378589, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 28 de mayo de 2021.


GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
 Abogado Ejecutor

Proyecto: Gina Marcela Barrera Pirella - Abogado Contratista STJEF.
 Redid: Lissette Fernanda Marin Villa - Abogada STJEF.



Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Idi: Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912909	169958	WESLEY OSBORNE DOGGETT	156319	CL 171 22A 10	AAA0115TYWF	050N00390530	07-12-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **WESLEY OSBORNE DOGGETT** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3,315,490.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0115TYWF** y Matricula Inmobiliaria **No.050N00390530**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 171 22A 10**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde

sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **WESLEY OSBORNE DOGGETT** quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0115TYWF** y Matricula Inmobiliaria **No.050N00390530**, ubicado en la **CL 171 22A 10**, a nombre de **WESLEY OSBORNE DOGGETT**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 *Ibidem*.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 07 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Este documento generado el 07-12-2023 08:57:31 AM autorizado mediante Resolución No. 430 de enero 11 de 2021

Elaboró: ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRIETE Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: Jessy Liliana Linares Orellana, Abogada Consultora SJD/EF
Aprobó: Mary Luz Rincon Ramos, Abogada Ejecutora SJD/EF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15



ISO 22301
BIC: 56878-00000
572431



AL CALLE 22A MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912771	169815	PEDRO MANUEL RAFAEL TORRES DELAPAVA	80133670	KR 19 82 89 OF 504	AAA0252HMWF	050C01963370	18-10-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N, en contra de **PEDRO MANUEL RAFAEL TORRES DELAPAVA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4,218,735.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0252HMWF** y Matricula

Inmobiliaria No. **050C01963370**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 19 82 89 OF 504**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **PEDRO MANUEL RAFAEL TORRES DELAPAVA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80133670, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0252HMWF** y Matricula Inmobiliaria No **050C01963370**, ubicado en la **KR 19 82 89 OF 504**, a nombre de **PEDRO MANUEL RAFAEL TORRES DELAPAVA**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del **PROCESO POR JURISDICCIÓN COACTIVA RES.2021205000514** adelantado por la **DIAN CE 8001972684**, que cursa en el **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de BOGOTÁ D. C.**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado

en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 18 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Fecha electrónica generada el 18-10-2023 07:14:27 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2022

Enlace: CLAUDIA PATRICIA DURAN CAJEDO - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Pavón, DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

[Handwritten signature]

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Idio: Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
895201	152229	ART CONDOMINIOS SAS	900388446	CL 95 12 14 AP 310	AAA0240AEP	050C01840227	15-04-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ART CONDOMINIOS SAS EN LIQUIDACIÓN y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$936.214,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018; asignada al inmueble ubicado en la CL 95 12 14 AP 310, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050C-01840227, CHIP AAA0240AEP, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ART CONDOMINIOS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT No. 900388446 - 1, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la CL 95 12 14 AP 310, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050C-01840227, CHIP AAA0240AEP, de propiedad de ART CONDOMINIOS SAS EN LIQUIDACIÓN

CUARTO. LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

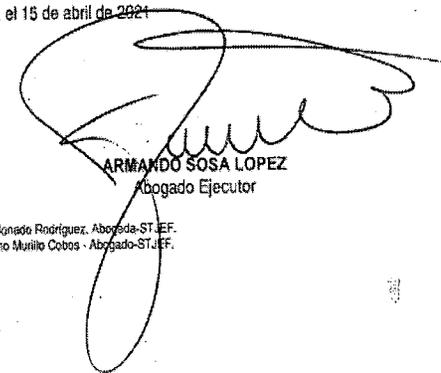
QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 15 de abril de 2024


ARMANDO SOSA LOPEZ
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Juliana Maldonado Rodríguez, Abogada-ST.EF.
 Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos - Abogado-ST.EF.



Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/paqs/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3366660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910861	167902	INVERSIONES SANCRIS Y CIA LTDA	8300845532	AK 15 100 69 OF 508	AAA0102ZXLF	050N20139286	14-09-2022	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HUBERTO DIEZ ARBELAEZ, INVERSIONES SANCRIS Y CIA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$1,989,919.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0102ZXLF y Matricula Inmobiliaria No.050N20139286, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 100 69 OF 508, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HUBERTO DIEZ ARBELAEZ e INVERSIONES SANCRIS Y CIA LTDA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.7508669 y NIT 8300845532, respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102ZXLF y Matricula Inmobiliaria No.050N20139286, ubicado en la AK 15 100 69 OF 508, a nombre de HUBERTO DIEZ ARBELAEZ, INVERSIONES SANCRIS Y CIA LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo No. 201720566, adelantado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega, se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de

acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Septiembre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Forma recibida generada en 14-09-2022 10:23 PM

Proyecto: María Paulina Acevedo Lizarralde, Abogada Sustanciadora ST.EF.
Revisó: Gloria Méndez, Abogada Revisora ST.EF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/paqs/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
896283	153312	Alix Heddy Albarracín Guayabo, Harvey Albarracín Guayabo, Guayabos S. En C. Inversiones Albarracín, Delfina Albarracín De Guayabo, Clara Albertina Albarracín De Bedoya, Dehali Albarracín Guayabo, Elsa Rosa Albarracín Guayabo	51655961, 79269614, 20143110, 21229334, 21229397 y 21231482	KR 16A 80 74 OF 301	AAA0098AKTD	050C01378592	14-05-2021	AC/724-2018

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN o EL ACTUAL PROPIETARIO o POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$930.479.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098AKTD y Matricula Inmobiliaria No.050C01378592, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 80 74 OF 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098AKTD y Matricula Inmobiliaria No.050C01378592, ubicado en la KR 16A 80 74 OF 301, a nombre de DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de CANO HERNANDEZ GREGORIO, según consta en la anotación número 6 del folio de matrícula 50C-1378592, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENS los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 bitem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de mayo de 2021.

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Marcela Rodríguez Ayala - Abogada Contabilista STJEF.
 Revisó: Luisa Fernanda Meán Villa - Abogada STJEF.

[Handwritten signature]

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 lfpj: Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
889742	146770	AGROPECUARIA LOS ANGELES LTDA. EN LIQUIDACION	860515602	AC 134 15 20 AP 302	AAA0112JBWF	050N00794659	16-04-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de AGROPECUARIA LOS ANGELES LTDA EN LIQUIDACION, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1,112,353.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112JBWF y Matricula Inmobiliaria No.050N00794659, ubicado en la dirección alfanumérica AC 134 15 20 AP 302, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) AGROPECUARIA LOS ANGELES LTDA EN LIQUIDACION, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.860515602, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112JBWF y Matricula Inmobiliaria No.050N00794659, ubicado en la AC 134 15 20 AP 302, a nombre de AGROPECUARIA LOS ANGELES LTDA EN LIQUIDACION.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 11297/11 con OFICIO 5661422871 del 2017-12-21, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16-04-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Juan Carlos Angulo Martínez Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Viviana Valencia Abogada Contratista STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/paqr/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
IdU Linea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
895206	152234	Gabriel Herrera Torres Y Morelia Chacón Jiménez	16580417 y 20514901	AC 100 60 04 OF 413	AAA0126LPNX	050N01149610	13-04-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **GABRIEL HERRERA TORRES** y **MORELIA CHACON JIMENEZ** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$907.857)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **AC 100 60 04 OF 413**, identificado con Matricula Inmobiliaria No **50N01149610** CHIP **AAA0126LPNX**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **GABRIEL HERRERA TORRES** y **MORELIA CHACON JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16580417 y 20514901, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **AC 100 60 04 OF 413**, identificado con Matricula Inmobiliaria No **50N01149610** CHIP **AAA0126LPNX**, de propiedad de **GABRIEL HERRERA TORRES** y **MORELIA CHACON JIMENEZ**.

CUARTO: LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 12 de abril de 2024

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyecto: Marisa Cuervo - Abogada C-STJEF.
Revisó: Luis Guillermo Muñoz Cobos - Abogado-STJEF.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/baqe/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3366660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
879352	136380	RUIZ Y MONTES LTDA. hoy EN LIQUIDACIÓN	9110174801	CL 138 10A 84	AAA0111JBNX	050N00143068	27-01-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RUIZ Y MONTES LTDA. hoy EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES PESOS (\$4,866,923.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0111JBNX y Matricula Inmobiliaria No.050N00143068, ubicado en la dirección alfanumérica CL 138 10A 84, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) RUIZ Y MONTES LTDA. hoy EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT.911017480 - 1, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0111JBNX y Matricula Inmobiliaria No.050N00143068, ubicado en la CL 138 10A 84, a nombre de RUIZ Y MONTES LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA REF: PROCESO NO. 201103871, incoado por ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 15135474, adelantado por SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA; así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.


EBH ALEXANDER MORA A RANGO
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Yeraldin Fernández Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.
 Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.



Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Tel: 3366660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1277 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Cédula de Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
897757	154785	INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S EN C	860526049	AK 15 124 17 OF 608	AAA0106OMMR	050N01044514	24-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S EN C o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$531,264.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP

AAA0106OMMR y Matricula Inmobiliaria No.050N01044514, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 124 17 OF 608, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S EN C, identificado(s) con Nit No.860526049, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106OMMR y Matricula Inmobiliaria No.050N01044514, ubicado en la AK 15 124 17 OF 608, a nombre de INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S EN C.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con acción personal Ref. 2016-0803, adelantado por parte del Juzgado 042 Civil De Circuito De Bogotá D.C., según la anotación N° 35 del Certificado de tradición de Libertad, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 24-mayo-2021.


MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ,
 ABOGADA EJECUTORA

Proyecto: Yamid A. Leal Vázquez - Abogado Contratista STJEF.
 Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo- Abogada Contratista STJEF.



Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/paqs/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 11031
 Telf: 3386660
 www.idu.gov.co
 Inf@: Línea: 195
 FO-DO-07_V15





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 1277
14 DE FEBRERO DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 14 de febrero de 2024, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 14 de febrero de 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 07 de marzo de 2024.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Gloria Helide Cuellar Cuellar - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
lujj; Línea: 195
FO-DO-07_V15

